

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA**

**LINEAMIENTOS PARA  
LA VERIFICACION  
ALEATORIA DE LA  
EVOLUCIÓN  
PATRIMONIAL Y DE  
INTERESES DE LAS  
PERSONAS  
SERVIDORAS  
PÚBLICAS ADSCRITAS  
A LA CEDH SINALOA.**

**MAYO DE 2023**

**L.E. PAVEL JONATHAN HERNÁNDEZ ORTIZ**, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 40, 43, 45 fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 47, 47 bis fracciones XIII y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 23 fracción IX y 26 fracción V del Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa es un Organismo con carácter constitucionalmente autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 47 de su Reglamento Interior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuenta con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas de la Comisión Estatal y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que conforme a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, Tercera y Sexta, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, Tercera y Sexta, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a las personas servidoras públicas pertenecientes a sus entes y, para tal efecto, deberán realizar una verificación aleatoria

de las declaraciones que obren en dicho Sistema, con la finalidad de llevar un control de la evolución del patrimonio y detectar anomalías en el incremento de su patrimonio que pudieran presumir posibles hechos de corrupción, que conlleven al inicio de las investigaciones correspondientes.

Por lo anterior, a efecto de que el Órgano Interno de Control de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, pueda cumplir de manera eficaz y eficiente con las obligaciones conferidas en los preceptos legales señalados anteriormente, así como la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se debe establecer una metodología que dote de certeza y seguridad jurídica a las personas servidoras públicas sujetas a esta verificación aleatoria de la evolución patrimonial y de intereses.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, tiene a bien expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CEDH SINALOA.**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para que el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cumpla con la facultad establecida en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, con la finalidad de llevar un control de la evolución del patrimonio y detectar, en su caso, anomalías en el incremento del mismo que conlleven al inicio de las investigaciones correspondientes, logrando impulsar una efectiva rendición de cuentas de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

**Artículo 2.-** Todas las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa están obligadas a observar y respetar los presentes Lineamientos.

**Artículo 3.-** El lenguaje utilizado en los presentes Lineamientos aspira a no expresar discriminación de ninguna clase, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino, abarcando ambos sexos.

**Artículo 4.-** El Órgano Interno de Control, mediante la Unidad de Auditoría Interna y Situación Patrimonial tendrá a su cargo la recepción, registro, control y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en sus modalidades inicial, modificación y conclusión, en sus formatos completo y simplificado. De igual forma, tendrá bajo su resguardo la información correspondiente a la declaración fiscal del Impuesto Sobre la Renta que sean entregadas por las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH.

**Artículo 5.-** La Unidad de Auditoría Interna y Situación Patrimonial, así como la Unidad de Investigación adscritas al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, llevarán a cabo de manera conjunta la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas.

**Artículo 6.-** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Anomalía:** La falta de veracidad en la información presentada en las declaraciones, discrepancia económica evidente entre la remuneración y demás ingresos del declarante, así como de sus familiares y/o dependientes económicos, la determinación de un posible conflicto de interés, o cualquiera que pueda constituir un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- II. **Autoridad Investigadora:** Persona servidora pública titular de la Unidad de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control de la CEDH;
- III. **CEDH:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa;
- IV. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

- V. **Congruencia:** Relación coherente entre todos los datos señalados por las personas servidoras públicas declarantes en su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses;
- VI. **CURP:** Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación;
- VII. **Declaraciones:** Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que las personas servidoras públicas están obligadas a presentar conforme al artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Declaración Inicial:** Es la que se presenta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su último encargo;
- IX. **Declaración de Modificación Patrimonial:** Es la que se presenta durante el mes de mayo de cada año;
- X. **Declaración de Conclusión:** Es la que se presenta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión;
- XI. **Declarante:** Persona servidora pública adscrita a la CEDH obligada a presentar las Declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos del artículo 3 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XII. **Faltas Administrativas:** Son las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves, así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulos del I al IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Formato Completo:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las personas servidoras públicas con nivel jerárquico de mandos medios y superiores presenten las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses;
- XIV. **Formato Simplificado:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las personas servidoras públicas con niveles jerárquicos operativos de confianza presenten las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses;
- XV. **Informe de Verificación de la Evolución Patrimonial:** Es el reporte final que incluye las anomalías detectadas en el llenado y/o presentación de la información, así como el resultado de la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, las cuales puedan, en su caso, llegar a constituir un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, o de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- XVI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XVII. **LSAES:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XVIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Verificación Aleatoria de la Evolución Patrimonial y de Intereses de las Personas Servidoras Públicas Adscritas a la CEDH Sinaloa;
- XIX. **OIC:** Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa;

- XX. **Pareja:** Cónyuge, concubina o concubinario del declarante;
- XXI. **Persona Servidora Pública:** Persona con cualquier empleo, cargo o comisión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa;
- XXII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- XXIII. **SESEA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XXIV. **Sistema de Declaraciones Patrimoniales:** Sistema electrónico de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, para recibir las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por las personas servidoras públicas, en los formatos autorizados por el Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XXV. **Verificación Aleatoria:** Revisión de las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses de las Personas Servidoras Públicas, a través de selección aleatoria; y,
- XXVI. **Verificación de la Evolución Patrimonial:** Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo verificar la evolución del patrimonio de una persona servidora pública de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, durante un cierto tiempo a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

## CAPÍTULO II.

### DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL.

#### Sección I.

##### Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses.

**Artículo 7.-** Las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH están obligadas a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses bajo protesta de decir verdad, mediante el uso del sistema de declaración patrimonial y de intereses que para tal efecto tiene habilitado la CEDH, dentro de los plazos contemplados por la Ley de Responsabilidades y sin omitir información alguna.

**Artículo 8.-** La Dirección de Administración de la CEDH, será la responsable de informar a la persona titular del OIC de las altas y bajas de las personas servidoras públicas de la CEDH.

**Artículo 9.-** Las personas servidoras públicas obligadas a presentar su declaración fiscal, exhibirán la constancia de presentación de la declaración anual de impuestos que expida

la autoridad fiscal en el formato que ésta determine. Se presentará en mayo de cada año, en el mismo acto de presentación de las declaraciones de modificación de situación patrimonial y de intereses.

## **Sección II.**

### **De las particularidades de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses.**

**Artículo 10.-** Las personas servidoras públicas con nivel jerárquico a partir de titular de unidad administrativa, jefatura u homólogo, hasta nivel de Presidencia, presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en su formato completo.

**Artículo 11.-** Las personas servidoras públicas con nivel jerárquico menor a titular de jefatura u homólogo presentarán la declaración patrimonial en su formato simplificado.

## **CAPÍTULO III.**

### **DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.**

#### **Sección I.**

##### **De los principios y etapas del proceso de verificación.**

**Artículo 12.-** La verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 13.-** El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección aleatoria de las personas servidoras públicas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del informe preliminar y solventación de observaciones; y
- V. Emisión del IVEP.

## Sección II.

### De la selección aleatoria de las personas servidoras públicas sujetas a verificación.

**Artículo 14.-** El acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular del OIC, quien dará fe del acto, convocará a la persona titular de la Unidad de Auditoría Interna y Situación Patrimonial, así como a la persona titular de la Unidad de Investigación, quienes podrán designar testigos.
- II. La persona Titular del OIC mediante el Titular de la Unidad de Auditoría Interna y Situación Patrimonial, generará el reporte de las personas servidoras públicas que presentaron sus declaraciones correspondientes al ejercicio que se revisará; y, que además hayan presentado con anterioridad su declaración de inicio, así como una declaración patrimonial en su modalidad de modificación, mínimamente. Dicho reporte deberá contener, entre otros, los siguientes elementos: nombre completo; RFC; CURP; puesto/cargo; unidad administrativa de adscripción; año, tipo y modalidad de las declaraciones presentadas; así como cualquier otro dato que se requiera al momento de realizar el reporte solicitado.
- III. Las personas servidoras públicas que integren el reporte generado de acuerdo con los criterios establecidos en el punto anterior, serán enlistadas en orden alfabético ascendente, debiendo considerar la CURP como el dato de referencia para la realización de este procedimiento.
- IV. La persona servidora pública titular de la Unidad de Auditoría Interna y Situación Patrimonial calculará una muestra representativa del total de personas servidoras públicas que presentaron sus declaraciones correspondientes al ejercicio que se revisará, utilizando el método de muestreo aleatorio simple.
- V. Con base en el cálculo realizado, se seleccionará aleatoriamente a las personas servidoras públicas sujetas a la verificación de la evolución patrimonial.
- VI. Del procedimiento descrito en el presente artículo se levantará un acta circunstanciada de todo lo acontecido, asentando los nombres y cargos de las personas servidoras públicas seleccionadas aleatoriamente.

**Artículo 15.-** Con base en los resultados obtenidos del acto de selección aleatoria, la persona titular del OIC emitirá orden de verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a verificación.

**Artículo 16.-** La orden de verificación deberá señalar el objeto de la verificación, el alcance de la revisión, señalando expresamente si la verificación incluirá la revisión de la evolución patrimonial de la pareja y/o dependientes económicos directos; el periodo a revisar; las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados; la información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas; la posibilidad de hacer uso de medios electrónicos para notificar y presentar escritos y documentación; las personas servidoras públicas del OIC autorizadas a requerirle información y las que participarán en la revisión; así como, el periodo de ejecución de la revisión; entre otros.

**Artículo 17.-** Con la orden se abrirá el expediente de verificación para cada persona sujeta a verificación. La persona titular del OIC llevará un libro de control de los expedientes de verificación.

### **Sección III.**

#### **De la obtención de la información.**

**Artículo 18.-** Las personas sujetas a verificación deberán proporcionar la información que les requiera el OIC para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de su pareja y/o dependientes económicos directos.

**Artículo 19.-** La verificación de la evolución patrimonial abarcará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial de todo el periodo o periodos durante los cuales la persona sujeta a verificación haya sido persona servidora pública en los últimos tres años contados a partir de la orden de inicio de la verificación, incluso de aquéllos donde haya prestado servicios en otro ente público de cualquier nivel de gobierno, a menos que en cuanto a dichos periodos ya se le haya realizado verificación de evolución patrimonial.

**Artículo 20.-** El OIC efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar la evolución patrimonial de las personas sujetas a

verificación, incluyendo su pareja y/o dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar dentro del plazo de diez días hábiles siguientes después de haberse emitido y notificado la orden de verificación.

**Artículo 21.-** Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información pertinente e idónea para la verificación de la evolución patrimonial, el OIC podrá obtener respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y/o dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del periodo a revisar, por lo menos la información siguiente:

- a. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante el OIC, incluyendo la de modificación que se deba presentar en mayo del año en que se ejecute la verificación de evolución patrimonial;
- b. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos.
- c. Las declaraciones anuales de impuestos;
- d. Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los periodos laborados en otros entes públicos;
- e. Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero;
- f. Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- g. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- h. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte; y
- i. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad.

**Artículo 22.-** Para efectos del proceso de verificación de evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados por la persona sujeta a verificación, los bienes y servicios respecto de los cuales se conduzca o utilice como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan su pareja y/o sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

#### **Sección IV.**

#### **Del análisis de la información.**

**Artículo 23.-** La información obtenida se analizará aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada a fin de confirmar dicha información o identificar las anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

**Artículo 24.-** El análisis de la información tendrá por objeto:

- a) Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- b) Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- c) Identificar el comportamiento patrimonial declarado;
- d) Contrastar la información declarada con la obtenida;
- e) Determinar la veracidad de lo declarado;
- f) Esclarecer la información declarada que sea imprecisa; y
- g) Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado.

**Artículo 25.-** Del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir por sueldos y salarios y los otros ingresos obtenidos en el periodo sujeto a revisión;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- III. El total de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- IV. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- V. Los vehículos que, de acuerdo con la información proporcionada por las Oficinas de Registro Vehicular se encuentren registrados a su nombre, y en su caso el valor registrado de los mismos;

- VI. Las sociedades en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tengan poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio, y el valor registrado de su participación; y
- VII. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 26.-** El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas o papeles de trabajo que integren y muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que haya presentado la persona declarante, contrastándola con la información obtenida durante la verificación que corrobore o no lo declarado, tanto de la persona declarante como de su pareja y/o dependientes económicos.

**Artículo 27.-** De manera enunciativa y no limitativa, los rubros y datos mínimos a analizar en el expediente de verificación serán los siguientes:

- a) Ingresos: obtenidos como persona servidora pública, así como por otros conceptos de acuerdo con la clasificación que se incluye en los formatos, entre otros datos;
- b) Bienes inmuebles: características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo, transmisor, entre otros datos;
- c) Vehículos: marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación, importe de la operación, entre otros datos;
- d) Bienes muebles: tipo de bien, forma de compra, transmisor, importe de la operación, entre otros datos;
- e) Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos: instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato, saldos, entre otros datos;
- f) Adeudos/pasivos: adeudos y pasivos a su cargo, institución a quien se adeuda, fecha del adeudo, importe, entre otros datos;
- g) Préstamos o comodatos por terceros: características generales del vehículo o bien inmueble, monto si se trata de dinero, entre otros datos; e

- h) Información de la declaración de intereses: participación en empresas y/o fideicomisos, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados, entre otros datos.

**Artículo 28.-** De la comparación y contraste de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la información obtenida, se determinará respecto a la persona sujeta a verificación, su pareja y/o dependientes económicos directos, cuando menos lo siguiente:

- a) Si existen omisiones de información en las declaraciones;
- b) Si los ingresos reportados en las declaraciones coinciden o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
- c) Si existe congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
- d) Si la información fiscal reportada corresponde a los ingresos manifestados;
- e) Si la información obtenida sobre bienes inmuebles, muebles y vehículos coincide con la información de las declaraciones presentadas y si obtuvo los recursos necesarios para su adquisición;
- f) Si la información obtenida sobre participación en empresas y personas morales coincide con la información de las declaraciones presentadas.

### **Sección V.**

#### **De la emisión del Informe Preliminar y la solventación de observaciones.**

**Artículo 29.-** En el supuesto de que se detecten observaciones derivadas del análisis de la información, la persona titular del OIC contará con 30 días hábiles para emitir y notificar un informe preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados que determinen con carácter preliminar, según los supuestos establecidos en el artículo inmediato anterior de estos Lineamientos, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas que se deban formular a la persona sujeta a verificación.

Dicho plazo podrá ser ampliado por causa justificada por la persona titular del OIC hasta por 10 días hábiles adicionales, situación que deberá constar en el expediente.

**Artículo 30.-** La persona servidora pública sujeta a verificación contará con el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el informe preliminar para solventar las observaciones, para presentar por escrito las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y las acompañe con la evidencia que lo acredite. A solicitud de la persona servidora pública sujeta a verificación de evolución patrimonial, dicho plazo podrá ser ampliado por la persona titular del OIC por única ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales, situación que deberá constar en el expediente.

### **Sección VI.**

#### **De la emisión del Informe de Verificación de la Evolución Patrimonial.**

**Artículo 31.-** En el supuesto de que se detecten observaciones derivadas del análisis de la información obtenida, el IVEP será emitido por la persona titular del OIC dentro de los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y presentar pruebas; sin perjuicio de que pueda ser ampliado hasta por 10 días hábiles adicionales por causa justificada.

**Artículo 32.-** El IVEP deberá considerar y pronunciarse sobre las observaciones de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal presentadas por la persona sujeta a verificación, así como en su caso la solventación o aclaración.

**Artículo 33.-** El IVEP deberá contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- II. Periodo de revisión;
- III. Objetivo;
- IV. Fundamento normativo;
- V. Orden de verificación de evolución patrimonial;
- VI. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre, CURP, RFC, puesto o cargo, unidad administrativa de adscripción, fecha de ingreso a la CEDH.
- VII. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

- VIII. Solicitudes de información a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos;
- IX. Análisis de la Información;
- X. Determinación preliminar de resultados;
- XI. Requerimientos a la persona servidora pública declarante;
- XII. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- XIII. Conclusiones;
- XIV. Anexos.

Las fracciones VIII, IX y X sólo serán aplicables en el supuesto de que se detecten observaciones derivadas del análisis de la información obtenida por la persona titular del OIC.

**Artículo 34.-** En el apartado de conclusiones del IVEP, se determinará con precisión:

- a) La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona servidora pública sujeta a verificación, su pareja y/o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- b) La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja y/o sus dependientes económicos directos.
- c) La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

**Artículo 35.-** Cuando en el IVEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a verificación, la persona titular del OIC expedirá la certificación correspondiente.

**Artículo 36.-** Cuando en el IVEP se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se remitirá a la Autoridad Investigadora, para dar inicio la investigación correspondiente establecida en la Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO IV. DE LA INTERPRETACIÓN.**

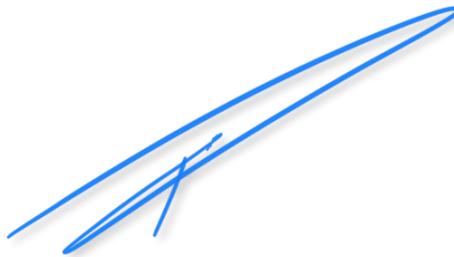
**Artículo 37.-** Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos así como su interpretación, relacionados con el objeto de los mismos, serán resueltos por el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa de conformidad a las disposiciones y los principios emanados de la Ley de Responsabilidades, la LSAES, así como la normatividad que expida el Comité Coordinador del SESEA.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese los presentes Lineamientos en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos estarán vigentes a partir del día hábil siguiente de su publicación en la página oficial de internet de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



**L.E. PAVEL JONATHAN HERNÁNDEZ ORTIZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.**